



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 357-2010-PCNM

Lima, 9 de setiembre de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Dione Bustos Rozas; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 281-2002-CNM, de fecha 22 de mayo de 2002, la doctora Dione Bustos Rozas fue nombrada en el cargo de Fiscal Adjunta Superior en lo Penal en el Distrito Judicial del Callao, habiendo juramentado el cargo el 30 de mayo de 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, del 10 de junio de 2010, se aprobó, entre otras, la Convocatoria N° 002-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendida la doctora Dione Bustos Rozas, en su calidad de Fiscal Adjunta Superior en lo Penal en el Distrito Judicial del Callao, abarcando el período de evaluación de la magistrada desde el 30 de mayo de 2002 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública llevada a cabo el 9 de setiembre de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que la magistrada evaluada no tiene antecedentes negativos ni ha sido cuestionada vía participación ciudadana, registrando en todo el periodo de evaluación solamente dos sanciones de amonestación. Asimismo, en el referéndum del Colegio de Abogados del Callao, llevado a cabo el 11 de agosto de 2006, en el que se indagó sobre los rubros "fundamentos resolución", "celeridad", "trato o atención" y "honestidad", obtuvo resultados aceptables en todos ellos, lo que revela que cuenta con regular aceptación de la comunidad jurídica donde ejerce sus funciones. De otro lado, en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por la evaluada a su institución. En líneas generales, se debe valorar el hecho que la evaluación de la conducta de la doctora Bustos Rozas revela que no existen elementos objetivos y probados que desmerezcan el aspecto ético de su ejercicio;

Cuarto: Que, en lo referente a los aspectos de idoneidad, de la información recibida no puede establecerse objetivamente su nivel de producción fiscal, sin embargo la calificación de la calidad de sus decisiones revela que cumple satisfactoriamente con sus funciones, apreciándose en todas ellas claridad expositiva y adecuada argumentación, reflejando con ello la correcta gestión de las investigaciones a su cargo, así como en la organización de su trabajo; asimismo, denota preocupación e interés por su desarrollo profesional al haber participado en diversos cursos y seminarios, resaltando el "Octavo Curso de Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal – Segundo Nivel de la Magistratura" impartido por la Academia de la Magistratura en el que obtuvo 17 de calificación, además de contar con el grado de Maestro en Derecho Civil; de manera que la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel aceptable de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la doctora Dione Bustos Rozas es una magistrada que asiste con regularidad a su despacho, evidencia dedicación a su trabajo, buena capacitación y actualización y una conducta acorde con los principios y valores que corresponden al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, en cuyo desarrollo supo absolver con seguridad las diversas preguntas que se le formularon, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

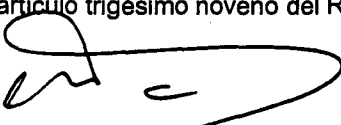
Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción por mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 9 de setiembre de 2010;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a la doctora Dione Bustos Rozas y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Adjunta Superior en lo Penal del Distrito Judicial del Callao.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

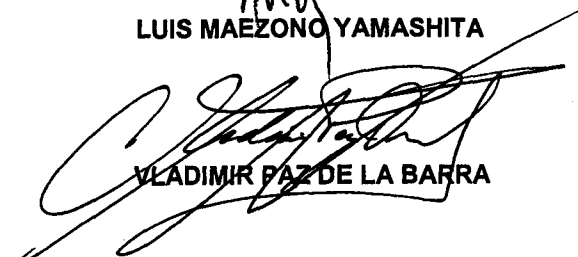

EDMUNDO PELAEZ BARDALES


CARLOS MANSILLA GARDELLA


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

El voto del Señor Consejero Gonzalo García Nuñez, en el proceso individual de evaluación y ratificación de la doctora Dione Bustos Rozas, Fiscal Adjunto Superior en lo Penal del Distrito Judicial del Callao, es como sigue: **Sobre el rubro de Idoneidad de la magistrada evaluada fluye** del Informe Final de la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, Sección Calificación Final Individual, a fojas diecinueve del mismo, que, "al no haberse calificado todos los rubros, se deja a criterio de los señores consejeros". Del análisis de los componentes del Factor IDONEIDAD, valorado sobre cien puntos, el Subrubro Calidad de las Decisiones, ponderado en treinta puntos, no tiene calificación; el Subrubro Calidad de la Gestión de los Procesos (veinte puntos) tampoco se califica; el subrubro Celeridad y rendimiento ponderado en treinta puntos no tiene calificación; y que de la información proporcionada sobre los otros subrubros, la evaluada solo tiene puntaje en tres de ellos que acumulan trece de los veinte puntos posibles. En consecuencia, es mi criterio que la información disponible es insuficiente para calificar la idoneidad de la evaluada. Asimismo, aun si esta fuera posible, los parámetros de evaluación en el informe de la Comisión están dirigidos a la función del juez que no siempre se adaptan a la naturaleza de las funciones de la fiscal evaluada por lo que la evaluación del subrubro Calidad de las decisiones, en este caso de los dictámenes, denuncias y otros es solo referencial para el CNM, según se ha reiterado durante las entrevistas públicas por algunos de los consejeros; del mismo modo, en lo concerniente al Subrubro Celeridad y rendimiento no existiendo parámetros pre-establecidos de gradación tampoco es posible establecer la valoración respectiva; y que, de otro lado, la información que debiera ser recibida de las instituciones públicas en plazo oportuno no siempre guardan relación con los plazos y parámetros establecidos en este extremo por el Reglamento; y que otro límite a la apreciación integral de la idoneidad de la evaluada consiste en que no existe puntaje asignado en el reglamento para valorar las diferencias entre los requisitos del cargo y los grados y/o estudios de segunda especialización, maestría, doctorado o post doctorales que se informan; que en este extremo la evaluada declara un grado de Maestría en Derecho Civil por la Universidad Alas Peruanas, siendo que los estudios de maestría sin grado han sido hechos en la Pontificia Universidad Católica del Perú; tampoco se aprecia un índice de correspondencia entre la mayoría de los factores de la evaluación con los del examen psicométrico independiente efectuado a la evaluada. **En el rubro de conducta de la magistrada evaluada**, el informe final de la Comisión señala también que queda al criterio de los consejeros, tanto en la evaluación de las medidas disciplinarias, comunicaciones de participación ciudadana, y otros antecedentes que se hayan acumulado sobre su conducta. En lo referente a medidas disciplinarias, la evaluada no registra sanciones, pero en contra de su ejercicio funcional se han presentado ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, ocho quejas, de las cuales 7 se encuentran concluidas y una improcedente y ante la Oficina Desconcentrada de Control Interno, se encuentra en trámite una queja; en el referéndum profesional, en los rubros de Fundamentos de sus Resoluciones, Celeridad, Trato o Atención y Honestidad, el 50% de los abogados colegiados la califican como regular; y siendo que el Rubro Patrimonio de la Magistrada, se soporta sobre las declaraciones juradas sin que se puede observar los cambios en el balance patrimonial; todos los hechos antes citados dificultan la apreciación de la línea de carrera evaluada; por lo que, para fortalecer los criterios objetivos de evaluación en detrimento de la discrecionalidad y en base de los argumentos expuestos; MI VOTO es por No Renovar la confianza a la doctora Dione Bustos Rozas, y, en consecuencia, No Ratificarla en el cargo de Fiscal Adjunto Superior en lo Penal del Distrito Judicial del Callao.

Lima, 09 de setiembre de 2010.


GONZALO GARCIA NUÑEZ